

TABLAS SALARIALES 2007

GRUPOS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE BRUTO MENSUAL	SALARIO BASE BRUTO ANUAL	COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD BRUTO MENSUAL
DIRECTOR	A	5.651,17	79.116,36	282,56
	B	5.343,79	74.813,10	267,19
	C	5.036,42	70.509,83	251,82
	D	4.729,05	66.206,63	236,45
	E	4.421,67	61.903,31	221,08
	F	4.114,27	57.599,72	205,71
MANDO	A	4.421,66	61.903,29	221,08
	B	4.114,27	57.599,74	205,71
	C	3.806,88	53.296,33	190,34
	D	3.508,60	49.120,36	175,43
	E	3.192,11	44.689,51	159,61
	F	2.905,26	40.673,70	145,26
MANDO INTERMEDIO	A	3.170,14	44.382,02	158,51
	B	3.037,71	42.527,87	151,89
	C	2.905,26	40.673,70	145,26
	D	2.772,83	38.819,55	138,64
	E	2.640,39	36.965,42	132,02
	F	2.507,95	35.111,26	125,40
TÉCNICO	A	2.640,39	36.965,42	132,02
	B	2.427,58	33.986,13	121,38
	C	2.214,77	31.006,84	110,74
	D	2.001,96	28.027,41	100,10
	E	1.789,16	25.048,26	89,46
	F	1.576,35	22.068,83	78,82
ADMINISTRATIVO	A	1.765,51	24.717,15	88,28
	B	1.670,94	23.393,13	83,55
	C	1.576,35	22.068,83	78,82
	D	1.481,77	20.744,81	74,09
	E	1.387,19	19.420,65	69,36
	F	1.292,61	18.096,49	64,63
PERSONAL APOYO	A	1.481,77	20.744,81	74,09
	B	1.387,19	19.420,65	69,36
	C	1.292,61	18.096,49	64,63
	D	1.198,02	16.772,33	59,90
	E	1.103,44	15.448,17	55,17
	F	1.008,87	14.124,15	50,44

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 5 de febrero de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal de la empresa Servicios Sociosanitarios Generales de Andalucía, S.L., mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los delegados de personal de la empresa Servicios Sociosanitarios Generales de Andalucía, S.L., ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a todos/as los trabajadores/as de la empresa Servicios Sociosanitarios generales de Andalucía, S.L., desde las 00,00 horas del día 11 de febrero de 2008 de manera indefinida.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del estableci-

miento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos,

evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Servicios Sociosanitarios Generales de Andalucía, S.L., prestan un servicio esencial para la comunidad, en cuanto este afecta a servicios sanitarios, al dedicarse al transporte sanitario cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la empresa Servicios Sociosanitarios Generales de Andalucía, S.L., desde las 00,00 horas del día 11 de febrero de 2008, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

Urgencias, Oncología, Radioterapia y Diálisis: 100%.
Traslados interhospitalarios: 100%.
Consultas, altas y rehabilitación: 50%.

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2548/2007, interpuesto por Sindicato de Enfermería SATSE, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 28 de enero de 2008 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 28 DE ENERO DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 2548/2007 INTERPUESTO POR SINDICATO DE ENFERMERÍA SATSE, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2548/2007 interpuesto por Sindicato de Enfermería SATSE contra la Resolución de 14 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se incrementa la Oferta de Empleo Público para 2004 y 2007 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 28 de enero de 2008. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2548/2007.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 28 de enero de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga, en el recurso, procedimiento abreviado núm. 767/2007, interpuesto por doña Inmaculada Caro Martos, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 28 de enero de 2008 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud: